



ICT QUELON
AVENIDA LA PAZ 303

ORD.: N° 230

ANT.: 1) Su solicitud de transparencia de fecha 28.06.2016.

2) Instrucciones vigentes.

MAT.: Sobre su Solicitud de Acceso a la Información Pública que se indica.

QUELLÓN, 08 de Julio de 2016

DE: SR. INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE QUELLON

A : [REDACTED] EZ.

Con fecha 28.06.2016, se ha recepcionado en esta Inspección Comunal del Trabajo su presentación contenida en el ANT. 1) en la que requiere "Convenio colectivo firmado por grupo de los trabajadores de la empresa Surproceso de fecha 13 de junio de 2016".

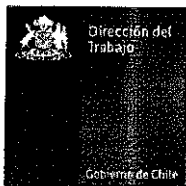
Sobre el particular, cumplo con informar a usted, en primer término, que los requerimientos de la información que obran en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, cabe tener presente lo señalado en la Decisión de Amparo Rol C1385-11 del Consejo para la Transparencia de fecha 06.06.2012, en el que se establece que el proceso de negociación colectiva efectuada entre un grupo de trabajadores de la empresa, representados por una comisión negociadora y la empresa, realizado en el marco de lo dispuesto en el artículo 314 bis del Código del Trabajo, concluye con la suscripción de un convenio colectivo.

En este caso en particular, el proceso de suscripción del convenio colectivo entre la empresa Surprocesos S.A y el grupo de trabajadores unidos para negociar colectivamente se realiza el día 13.06.2016.

Es importante considerar que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 314, 314 bis, 314 bis A y 314 bis B del Código del Trabajo, aquellos trabajadores que no forman parte de un sindicato pueden unirse con el sólo efecto de negociar directamente con su empleador.

Por otra parte, en el convenio colectivo se incluyen datos de carácter personal, de acuerdo a lo previsto en el Art. N° 2, letra f) de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal. En el convenio colectivo de fecha 13.06.2016 se hace mención a que éste está integrado por los dependientes que se individualizan en anexo e identifica, además, a la comisión negociadora, razón por la cual no resulta posible la entrega del convenio colectivo solicitado, en atención a las reiteradas instrucciones efectuadas por el Consejo para la Transparencia respecto del tratamiento que deben dar los órganos de la Administración a los datos personales, puesto que también ello podría permitir relacionar su identidad con otros datos. Por tal motivo, su comunicación sólo puede darse cuando la Ley lo autorice o cuando el



ICT QUELÓN
AVENIDA LA PAZ 303

titular consienta expresamente en ello, de acuerdo a lo indicado en los artículos 4,7 y 20 de la Ley N° 19.628.

A mayor abundamiento, cabe señalar que lo requerido se trata de un conjunto organizado de información correspondiente a personas naturales. Considerando que usted es el representante del Sindicato de la empresa Surprocesos S.A., cabe presumir que la identidad de los trabajadores constituye un dato que es posible inferir. Sin embargo la sola entrega de la información importaría entregar datos personales relativos a personas naturales "identificables", sin haber mediado consentimiento expreso de éstas.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, esta Inspección da por finalizado su requerimiento de acceso a la información pública, conforme a la causal de reserva invocada. No obstante ello, se informa que se encuentra a disposición de los ciudadanos el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, inserto en el banner de transparencia activa de la página web de la Dirección del Trabajo: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_reseerva.html

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,


CRISTIAN ESPEJO VILLARROEL
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
QUELLÓN

CEV/cev

Distribución:

- La indicada.
- Archivo Solicitudes Ley N° 20.285.
- Archivo G. Documental (k. 603/2016).

INSPECCION COMUNAL DEL TRABAJO DE QUELLÓN
AVDA. LA PAZ N° 303, QUELLÓN
TELEFONO: 65- 2680057